

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 115/2025

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – MODIFICAR LA TABLA DE COMISIONES POR SERVICIOS Y LA TABLA DE MULTAS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Reglamento Específico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos del Tesoro, aprobado por la Resolución Ministerial N° 153 de 6 de abril de 2016 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Reglamento de Operaciones con Valores emitidos por el Tesoro General del Estado para Fines de Política Fiscal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2003 de 11 de noviembre de 2003 y su modificación.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

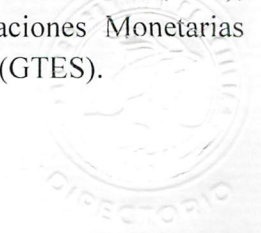
La Tabla de Comisiones por Servicios y la Tabla de Multas del BCB, aprobada mediante Resolución de Directorio N° 123/2022 de 27 de diciembre de 2022 y sus modificaciones.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 040/2024 de 26 de marzo de 2024.

El Reglamento del Sistema de Liquidación Integrada de Pagos, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 163/2024 de 27 de noviembre de 2024.

El informe BCB-APEC-SADBC-INF-2025-110 de 12 de septiembre de 2025, emitido por la Asesoría de Política Económica (APEC), Gerencia de Entidades Financieras (GEF), Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI), Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM), Gerencia de Administración (GADM) y Gerencia de Tesorería (GTES).

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



//2. R.D. N° 115/2025

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-307 de 15 de septiembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 y el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado determinan que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social, siendo sus atribuciones determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que los Artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, modificado por el Artículo 64, apartado A3, numeral 1) de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular, establecen que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general y formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a) y q) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, las demás que señala la citada Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Parágrafo II del Artículo 47 del Reglamento Específico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos del Tesoro, dispone que el cobro que realice el BCB por útiles de escritorio y otros servicios

//3. R.D. N° 115/2025

prestados a las entidades públicas serán aprobadas anualmente por el BCB en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Artículo 25 del Reglamento de Operaciones con Valores emitidos por el Tesoro General del Estado para Fines de Política Fiscal, establece que si el día de la venta, el adjudicatario no dispone de recursos suficientes para efectuar el pago de los valores emitidos con fines de política fiscal, el BCB consolidará a favor del TGN, por concepto de multa, el 2% del valor nominal de los mismos, sin perjuicio de otras sanciones que pudiera determinar el CAVT.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que el Artículo 6 y los numerales 1) y 44) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y fijar la tabla de comisiones que debe cobrar el BCB por los servicios que preste.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 de dicha norma, dispone que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Parágrafo III del Artículo 21 y el Artículo 29 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, establecen que el Ente Emisor aplicará el cobro de multas establecida en

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

//4. R.D. N° 115/2025

la tabla de comisiones y multas del BCB, que serán debitadas automáticamente de la cuenta corriente y/o encaje de la entidad liquidadora.

Que los incisos b) y h) del Artículo 31 del Reglamento del Sistema de Liquidación Integrada de Pagos disponen como obligaciones de los participantes del LIP conocer y aplicar las Guías Operativa e Informática de los módulos del LIP, así como sus requisitos operativos y de seguridad y clasificar correctamente las OP que se procesen en el sistema con información completa y fidedigna de acuerdo a lo requerido por el BCB.

Que el informe BCB-APEC-SADBC-INF-2025-110, emitido por la APEC, GOI, GEF, GOM, GTES y GADM, concluye que es viable técnicamente la modificación de la Tabla de Comisiones por Servicios y la Tabla de Multas del Banco Central de Bolivia aprobada mediante R.D. N° 123/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022 y sus modificaciones. En este sentido, recomienda poner a consideración del Directorio del BCB la modificación de la Tabla de Comisiones al Sector Público y su aplicación a partir de la gestión 2026, para que el Sector Público pueda considerar estos cambios en el Presupuesto General del Estado de la gestión 2026, y una vez aprobado recomienda al Directorio ponerlo a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el marco del Parágrafo II del Artículo 47 del “Reglamento Específico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos del Tesoro” aprobado por la Resolución Ministerial N° 153 de 6 de abril de 2016. Adicionalmente, el citado informe, recomienda al Directorio modificar la Tabla de Comisiones al Sistema Financiero y la Tabla de Multas del Banco Central de Bolivia con aplicación en la presente gestión.

Que el informe legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-307, concluye de acuerdo a la opinión técnica plasmada en el informe BCB-APEC-SADBC-INF-2025-110 la propuesta de la APEC, GEF, GOI, GOM, GADM y GTES respecto la modificación de los numerales 6 y 7 de las Comisiones al Sector Público, modificación a los numerales 7, 10, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21 y 23 de las Comisiones al Sistema Financiero y eliminación del numeral 16 de las Comisiones al Sistema Financiero de la Tabla de Comisiones por Servicios y la modificación del numeral 1 de la Tabla de Multas del Banco Central de Bolivia, es legalmente viable para su aprobación por no contravenir disposición legal alguna y encontrarse entre las atribuciones del BCB; por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación.

//5. R.D. N° 115/2025

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar los numerales 6 y 7 del acápite 1. (Comisiones al Sector Público) de la Tabla de Comisiones por Servicios del Banco Central de Bolivia, aprobada mediante Resolución de Directorio N° 123/2022 de 27 de diciembre de 2022 y sus modificaciones, como se describe a continuación:

“ (...)”

DESCRIPCIÓN		Propuesta		GERENCIA RESPONSABLE
		Bs	(%)	
6	Operación por coparticipación tributaria mayor a Bs2.000.	12		Operaciones Monetarias
7	Ingresos por reposición de útiles de escritorio correspondientes a transacciones contables con el BCB, excepto, operaciones originadas en contratos con cláusula de cobro de comisión en la GEF, pago en efectivo en Tesorería en la GTES y operaciones de mercado abierto, créditos de liquidez al sector público, Impuesto a las Grandes Fortunas, operaciones con cuentas de la APS, cuentas de Encaje Legal y otras originadas en contratos con cláusula de cobro de comisión en la GOM.	70		Todas las Áreas

(...)”

Artículo 2.- Modificar los numerales 7, 10 y del numeral 13 al 22 del acápite 2. (Comisiones al Sistema Financiero) de la Tabla de Comisiones por Servicios del Banco Central de Bolivia, aprobada mediante Resolución de Directorio N° 123/2022 de 27 de diciembre de 2022 y sus modificaciones, como se describe a continuación:

“ (...)”

DESCRIPCIÓN		Bs	(%)	GERENCIA RESPONSABLE
7.	Retiro de efectivo en moneda nacional de bóveda del BCB			Tesorería
a.	Bancos Múltiples y Entidades Financieras con participación mayoritaria del Estado		0,025	

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

//6. R.D. N° 115/2025

	<i>b. Resto de las Entidades de Intermediación Financiera</i>		0,010	
10.	<i>Depósito de efectivo del sistema financiero en moneda nacional con una inadecuada clasificación del material monetario</i>	4.000		Tesorería
13.	<i>Tarifa mensual por servicios financieros transaccionales por cada Cuenta Corriente y de Encaje – Bancos</i>	7.919	0,02% en Bs y 0,04% en USD (*)	Entidades Financieras
14.	<i>Tarifa mensual por servicios financieros transaccionales por cada Cuenta de Encaje para Entidades Financieras de Vivienda.</i>	1.760	0,02% en Bs y 0,04% en USD (*)	
15.	<i>Tarifa mensual por servicios financieros transaccionales por cada Cuenta Encaje para Cooperativas e Instituciones Financieras de Desarrollo.</i>	879	0,02% en Bs y 0,04% en USD (*)	
16.	<i>Tarifa mensual por servicios financieros transaccionales por cada Cuenta de Liquidación de Agencia de Bolsa, SAFI's, Empresas de Servicios de Pago y Empresas de Servicios financieros complementarios.</i>	160		
17.	<i>Por cada operación electrónica en el Modulo de Liquidación Diferida - MLD del LIP.</i>	0,10 (**)		
18.	<i>Operaciones electrónicas en el Módulo de Liquidación Híbrida - MLH del LIP.</i>	8 (**)		
19.	<i>Chequera MICR.</i>	240		Administración
20.	<i>Confirmación de Saldo</i>	270		
21.	<i>Importación de USD por cuenta de las EIF</i>	164.640	0,10	Operaciones Internacionales / Tesorería
22.	<i>Ingresos por reposición de útiles de escritorio correspondientes a transacciones contables con el BCB, excepto las operaciones bajo el Reglamento de Encaje Legal, operaciones originadas en contratos con cláusula de cobro de comisión en la GEF y GOM, operaciones de mercado abierto, créditos de liquidez al sector público, pago en efectivo en Tesorería y al Impuesto a las Grandes Fortunas</i>	70		Todas las áreas

(*) Sobre el promedio diario del mes anterior

(**) Por operación.

(...)"

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

//7. R.D. N° 115/2025

Artículo 3.- Modificar el numeral 1 de la Tabla de Multas del Banco Central de Bolivia, aprobada mediante Resolución de Directorio N° 123/2022 de 27 de diciembre de 2022 y sus modificaciones, como se describe a continuación:

“ (...) ”

DESCRIPCIÓN		Bs	(%)	GERENCIA RESPONSABLE
1.	<u>a) Adquisición de valores del BCB</u> Insuficiencia de fondos o desistimiento		2,40 % sobre el valor nominal del monto adjudicado o colocado	Operaciones Monetarias
	<u>b) Adquisición de valores del TGN</u> Insuficiencia de fondos		2 % sobre el valor nominal del monto adjudicado o colocado	

(...) ”

Artículo 4.- La Tabla de Comisiones por Servicios al Sector Público descrita en el Artículo 1 de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de la gestión 2026.

Artículo 5.- La Tabla de Comisiones por Servicios al Sistema Financiero y la Tabla de Multas del Banco Central de Bolivia descritas en los Artículos 2 y 3 de la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir del 1 de octubre de la gestión 2025.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 16 de septiembre de 2025

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”